

Illes Balears i al Diari "Balears"; podrà aportar per escrit duplicat, les dades oportunes per a rectificar possibles errors en la relació indicada, així com per a formular les alegacions que s'escaiguin d'acord amb el que disposen els articles 25 i 26 de l'esmentat Decret 2619/1966, de 20 d'octubre. I a aquest efecte, podrà ésser examinat el projecte de la instal·lació en aquesta Direcció General d'Indústria, situada a Palma de Mallorca, Gran Via Asima n.º 2, planta 10.º.

#### RELACIÓ QUE S'ESMENTA:

Finca afectada: parcel·la 221, polígon 2 - 1, T.M. de Lloseta (n.º 3 del perfil de la línia), propietat de la Sra. Francisca Cañellas Ramón amb domicili al C/ Maestro Vidal, 39 de Lloseta. Afecció de punts de suport: el n.º 4 amb una superfície d'un metre quadrat. Afecció Vol de conductor: 98 x 9 = 882 metres quadrats.

Palma de Mallorca, 29 d'octubre de 1992  
**EL DIRECTOR GENERAL D'INDÚSTRIA**  
 Signat: Lluís Morano Ventayol

— o —

(34)



## Sección I.- COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

### I.- Disposiciones Generales

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*LEY 5/1992, de 27 d'octubre, de crèdit extraordinari para la transferencia de capital a la Universitat de les Illes Balears.*

Núm. 22340

El Presidente de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Islas Baleares, ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.3 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente

#### LEY

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Leyes 2/1986, de 28 de febrero, y 4/1987, de 18 de mayo, de crédito extraordinario y suplemento de crédito para la transferencia de capital a la Universitat de les Illes Balears, constituyen un ejemplo claro del apoyo decidido de la Comunitat Autònoma a la Universitat de les Illes Balears en el desarrollo de la infraestructura necesaria para alcanzar el objetivo de la implantación permanente de la estructura académica necesaria para dotar a la sociedad balear de aquellos elementos que, por el elevado nivel de conocimientos, han de contribuir al bienestar del conjunto de ciudadanos de estas islas.

La puesta en funcionamiento de los edificios en construcción exige realizar las obras de infraestructura (viales, alcantarillado, agua, alumbrado, etc.) sin las cuales dicha puesta en funcionamiento no sería posible.

Ante el problema que se suscita, en cuanto a la urgencia en la ejecución de las inversiones en urbanización de terrenos, que han de posibilitar la mejor utilización de determinados centros docentes, se hace necesario arbitrar los medios adecuados para este fin.

Las disponibilidades presupuestarias de la Universitat de les Illes Balears impiden emprender la tarea urgente de dotarla de la infraestructura imprescindible que ésta necesita, a causa de los recortes presupuestarios efectuados por la Administración Central.

La Comunitat Autònoma de les Illes Balears, de acuerdo con el espíritu de cooperación que existe con las citadas instituciones, y con el fin de agilizar la realización de las obras de urbanización necesarias, ha manifestado la intención de ofrecer su colaboración con el fin de coadyuvar en la temporalización adecuada de éstas.

Visto esto y en cumplimiento de la línea política de potenciación de nuestra universidad, se somete a la aprobación del Parlamento este Proyecto de Ley, teniendo en cuenta que no existe partida presupuestaria en los Presupuestos de la CAIB que permita llevar a cabo la ejecución de las obras de urbanización necesarias para alcanzar este objetivo, que pone a disposición de la Universitat de les Illes Balears el importe de trescientos cincuenta y nueve millones setecientos treinta y seis mil ciento ochenta y tres (359.736.183) pesetas en el ejercicio de 1992 y la misma cifra en 1993.

#### ARTÍCULO 1.

Se aprueba la dotación de un crédito extraordinario, dentro del estado de

gastos de los Presupuestos Generales de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears para 1992, por el importe de trescientos cincuenta y nueve millones setecientos treinta y seis mil ciento ochenta y tres pesetas (359.736.183 pts.), habilitando la partida 31200.121000.71101.0 "Transferencias de Capital a la Universitat de les Illes Balears Llei de Crèdit Extraordinari per al 1992".

Con cargo a esta partida solamente se podran atender las operaciones de capital destinadas a subvencionar a la Universitat de les Illes Balears el coste de las obras de urbanización, fases III y IV, hasta el límite de la cantidad señalada o el del importe de adjudicación, si fuera menor, entendiéndose comprendidos en este todos los gastos previos y derivados que aquéllas originen.

#### ARTÍCULO 2.

Se autoriza al Gobierno de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears a financiar los gastos que derivan de la presente ley mediante operaciones de crédito por importe de hasta trescientos cincuenta y nueve millones setecientos treinta y seis mil ciento ochenta y tres (359.736.183) pesetas, y a determinar, a propuesta del Conseller de Economía y Hacienda, las características.

Este endeudamiento se contraerá a tenor de los compromisos de gastos adquiridos y se concertará según las necesidades de pago que generen las obligaciones a cumplimentar, de acuerdo con el contenido de la presente Ley.

El importe total a que se refiere el apartado anterior, trescientos cincuenta y nueve millones setecientos treinta y seis mil ciento ochenta y tres pesetas (359.736.183 pts) se destinaran a financiar el crédito extraordinario concedido en el artículo anterior.

#### ARTÍCULO 3.

La Ley de Presupuestos de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears para el ejercicio de 1993 contendrá en los estados de endeudamiento y gastos la dotación presupuestaria necesaria para atender las obligaciones que dimanen de las actividades a que se refiere la presente Ley.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Se autoriza al Gobierno de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears a dictar las normas pertinentes para el desarrollo de la presente Ley.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ley entrará en vigor el mismo día en que se publique en el BOCAIB.

Por tanto ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las Autoridades a los que corresponda la hagan guardar.

En Palma de Mallorca, a día veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y dos.

**EL PRESIDENTE,**  
 Fdo.: Gabriel Cañellas Fons

El conseller de Economía y Hacienda,  
 Fdo.: Alejandro Forcadet Juan

— o —

(101)

#### CONSELLERIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

*DECRETO 81/1992, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo de la Ley 12/1991, de 20 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre instalaciones que incidan en el medio ambiente.*

La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, con fecha 31 de diciembre de 1991, ha promulgado la Ley 12/1991, de 20 de diciembre, del Impuesto sobre instalaciones que incidan en el medio ambiente.

La disposición adicional segunda de la mencionada Ley, autoriza al Consejo de Gobierno a dictar las disposiciones necesarias para su aplicación.

El presente Decreto tiene por finalidad, desarrollar el contenido de la citada Ley, regulando en términos más concretos el Impuesto sobre instalaciones que incidan en el medio ambiente.

En su virtud, a propuesta del conseller de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de noviembre de 1992,

#### DECRETO

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I.-